E

n nuestros país nadie tiene la culpa, nos la pasamos de unos a otros hasta que llegamos al final de la cadena, que en nuestro caso son los revisores fiscales. No se acusa con igual o mayor energía a los administradores y no se acepta responsabilidad por ninguna agencia del Gobierno.

La realidad es que no se ejerce inspección y vigilancia adecuada sobre los prestadores de servicios contables. Hasta hace poco tiempo las investigaciones eran provocadas. Ahora ya existen varias abiertas de oficio, al mismo tiempo que muchas son un fracaso. No se sabe qué hace al respecto el control interno del organismo. No es claro si se ejerce y qué logra el control del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Tampoco qué logran los órganos de control, la Contraloría y la Procuraduría. No hay un control social sobre la Jcc.

Ante una realidad que es idéntica a la que se encuentra en otras áreas de la vida comunitaria, es necesario hablar más claro y fortalecer las protecciones sobre los revisores fiscales.

De acuerdo con el documento de *Accountancy Europe*, [*Organisation of the public oversight of the audit profession in 30 European countries - Survey results*](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/200609_Organisation-of-the-Public-Oversight-of-the-Audit-Profession-2020-survey-update.pdf), “*Designated public oversight bodies have the ultimate responsibility for these activities: ꟷThe approval and registration of auditors and audit firms ꟷThe adoption of standards (professional ethics, internal quality control of audit firms and auditing), except for the adoption of standards, where those standards are adopted or approved by other national authorities ꟷThe continuing education of auditors ꟷThe quality assurance ꟷThe investigative and administrative disciplinary systems*”

El registro en Colombia no mira a la idoneidad, solo a aspectos formales. La adopción de estándares corresponde a las autoridades de regulación (Mincit, Mhcp) a propuesta de la autoridad de normalización (Ctcp). La educación continua no ha sido reglamentada y no es objeto de vigilancia en las firmas que debieran escogerse para validar este requisito. Recientemente se está tratando de vigilar la calidad de los servicios, utilizando un esquema meramente formal, muy poco útil para la defensa de los clientes y el público. La Jcc adelantaba, [a 31 de diciembre de 2018](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Rendici%C3%B3n_de_Cuentas/2019/INFORME_DE_GESTI%C3%93N_2018_Final.pdf), 1833 procesos, algo así como 261 procesos por miembro del tribunal disciplinario.

Razones de independencia, que poco se tienen en cuenta en las superintendencias, indican que la Jcc no debe tener funciones de regulador en ninguna materia, como se está poniendo en marcha en el Reino Unido.

Sin ninguna duda, la acción más clave es la de inspección y vigilancia, que es verdaderamente proactiva y puede llegar a ser preventiva. Para ejecutarla se requieren profesionales más competentes que los que se quiere examinar, con la estabilidad suficiente para investigar cuanto sea necesario. El cuerpo de inspectores debe ser más robusto, con presencia en todo el país.

*Hernando Bermúdez Gómez*